



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 19 de marzo de 202.-

VISTO:

La Carpeta Judicial n° 987/2023 Incidente N° 5 -
IMPUTADO: RASJIDO, ENRIQUE RICARDO s/Audiencia de control o revocación de normas de conducta en SPP (Art. 35, 8vo. párr.).

Y CONSIDERANDO:

I.- Que una vez iniciada la audiencia, en primer lugar, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal, Dra. Rocío Mariscal, quien informó que se había solicitado la sustanciación de la misma, a los efectos de presentar un pedido de sobreseimiento a favor del imputado Enrique Ricardo Rasjido.

Al respecto, refirió que se habían cumplimentado las condiciones oportunamente fijadas en el marco de un acuerdo de suspensión del proceso a prueba y que había transcurrido el plazo de un año, por lo que estaban dadas las condiciones para solicitarlo, en los términos del art. 269 inc. "g" del C.P.P.F.

Finalmente, señaló que se ha constatado a través de un informe requerido al Registro Nacional de Reincidencia que el causante no cuenta con antecedentes penales computables.

Por su parte, la defensa se adhirió en todos los términos expuesto por la representante de la Unidad Fiscal, por lo que entendió que corresponde el dictado de su sobreseimiento en los términos del art. 269 inc. "g" del C.P.P.F.

II.- Que llegado el momento de resolver, luego de ser oídas las partes, y teniendo en cuenta los pormenores de cómo



sucedieron los hechos; lo expuesto por la representante de la Unidad Fiscal en cuanto se han cumplimentado las obligaciones asumidas, las que han sido debidamente acreditadas y, habiéndose constatado la ausencia de antecedentes penales computables, toda vez que reside en el Ministerio Público Fiscal la facultad de solicitar el sobreseimiento, de acuerdo con lo previsto en los arts. 268 inc. "a" y 269 inc. "g", luego de que la defensa prestara conformidad en esta audiencia, se dispone hacer lugar a dicha solicitud, por haberse cumplido las condiciones y las reglas de conducta pautadas.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DICTAR el SOBRESEIMIENTO de Enrique Ricardo Rasjido DNI 33.758.529, de las demás condiciones obrantes en autos, por la causal del art. 269 inc. "g" del CPPF en relación al hecho que fuera investigado, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso.

II.- LEVANTAR las medidas de coerción impuestas durante el proceso.

III.- REGISTRESE y notifíquese.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

